



PROCESO DE SOLICITUD DE AVALUÓ DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL  
DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA  
RADICACIÓN 2021-00066-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda de solicitud de avaluó de perjuicios para servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación transitoria, fue enviada al correo del Despacho, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 20 de octubre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la anterior demanda de SOLICITUD DE AVALUÓ DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada mediante apoderado judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL contra ALEJANDRO PERDOMO BARAJAS y ANA LUCILA BARAJAS DE PERDOMO, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora judicial a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- ✓ Manifestó el demandante que celebró un contrato con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, para la exploración y producción de hidrocarburos, denominado bloque VMM-46, relacionándolo como anexo en el numeral 1.6 del acápite de pruebas (documentales), pero ocurre que el mismo, no se allegó al plenario, en razón a lo acotado, deberá la parte actora aportar el mencionado contrato, dando cumplimiento al numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.
- ✓ Advierte el libelista que el señor CARLOS ERNESTO PERDOMO HERRERA, es la persona autorizada por los demandados para negociar en su nombre, circunstancia que no se evidencia de los elementos de prueba arrojados a la demanda. Por lo anterior, deberá aclarar el hecho doce (12) de la demanda, acreditando tal afirmación.
- ✓ Se aportó como anexo de la demanda una certificación expedida por el ministerio público, para demostrar el cumplimiento de dicho requisito dentro del trámite de la negociación directa, sin embargo, el mismo fue suscrito en San Alberto Cesar, por lo que el profesional del derecho deberá aclarar porqué la certificación que expidió el Personero Municipal de la Esperanza Norte de Santander, se suscribió en una circunscripción diferente a la ubicación del inmueble (San Alberto Cesar), circunstancia que difiere de lo previsto en el inciso 2º numeral 5º del artículo 1º de la Ley 1274 de 2009.



- ✓ Aseguró el actor que los demandados reciben notificaciones al correo electrónico [lucilaba2@hotmail.com](mailto:lucilaba2@hotmail.com), pero no acreditó que éste es el sitio utilizado por las personas a notificar, por lo que deberá demostrar e informar la manera como lo obtuvo, aportando las respectivas evidencias, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- ✓ Finalmente, deberá determinar si la abogada de quien se dijo actúa como suplente, quien suscribió el poder y presentó la demanda, actuará como apoderada principal, si ello es así, aportará el memorial poder en dichos términos, atendiendo a que se afirmó que DAVID HERNANDO GARCIA HERNÁNDEZ, actúa como apoderado principal, sin embargo, no aceptó el mandato pues no rubricó el poder, ni tampoco ejerció la acción que lo habilitará como tal, como lo prevé el inciso 6° del artículo 74 del C.G.P.

Lo anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial, razón suficiente para que, en mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SOLICITUD DE AVALUÓ DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL contra ALEJANDRO PERDOMO BARAJAS y ANA LUCILA BARAJAS DE PERDOMO, por lo dicho en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los defectos denunciados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:  
**c75ffc3eaac1060f43ab7effb78ac43f62b1759fccf721af8ee2e529e5278f7c**  
Documento generado en 20/10/2021 10:21:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**